**MUNICIPIO DE LA VIRGINIA - RISARALDA**

NIT 891.480.027-1

# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN N.º CONTRATO-INTER-005 DE 2026

## CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA) Y LA EMPRESA CARTAGUEÑA DE DESARROLLO - EMCADE

## MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

La Virginia, Risaralda, octubre de 2026

## IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y DEL CONTRATO

| Campo | Contenido |
|---|---|
| Número del contrato | CONTRATO-INTER-005-2026 |
| Contratante (mandante) | MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA), NIT 891.480.027-1, entidad territorial con domicilio en el Palacio Municipal, carrera 8 n.º 5-35 de La Virginia (Risaralda) |
| Representante legal del contratante | JUAN CARLOS BOTERO BARÓN, Alcalde Municipal, quien obra en ejercicio de las facultades del artículo 315 de la Constitución Política, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 |
| Contratista (mandataria) | EMPRESA CARTAGUEÑA DE DESARROLLO - EMCADE, NIT 800.083.548-1, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, creada por el Acuerdo Municipal 018 del 3 de junio de 2021 y el Decreto Municipal 277 del 3 de diciembre de 2021 del municipio de Cartago (Valle del Cauca), con domicilio en la carrera 12 n.º 20-11, barrio Laureles, Cartago (Valle del Cauca) |
| Representante legal de la contratista | PABLO ANDRÉS DUQUE GÓMEZ, gerente general, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.766.015 |
| Modalidad de selección | Contratación directa |
| Causal | Artículo 2.º, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 |
| Tipología contractual | Contrato interadministrativo de mandato sin representación |
| Valor | DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($221.128.228) |
| Plazo de ejecución | DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución |
| Vigencia del contrato | El plazo de ejecución más cuatro (4) meses destinados a la liquidación bilateral del contrato |
| Lugar de ejecución | Municipio de La Virginia, departamento de Risaralda |
| Certificado de disponibilidad presupuestal | N.º 687 |
| Supervisión | Secretario de Tránsito y Movilidad del Municipio de La Virginia, conforme al artículo décimo del Decreto Municipal n.º 006 del 8 de enero de 2025 |
| Correo electrónico de notificaciones del contratante | transitoymovilidad@lavirginia-risaralda.gov.co |
| Correo electrónico de notificaciones de la contratista | emcade@cartago.gov.co |

Entre los suscritos, de una parte JUAN CARLOS BOTERO BARÓN, mayor de edad, domiciliado en La Virginia (Risaralda), obrando en su condición de Alcalde Municipal y representante legal del MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA), NIT 891.480.027-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO o EL MANDANTE, y de la otra parte PABLO ANDRÉS DUQUE GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.766.015, obrando en su condición de gerente general y representante legal de la EMPRESA CARTAGUEÑA DE DESARROLLO - EMCADE, NIT 800.083.548-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA o LA MANDATARIA, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo de mandato sin representación, previas las siguientes consideraciones: (i) que el objeto se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026; (ii) que existen los estudios y documentos previos y el análisis del sector exigidos por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015; (iii) que se expidió el acto administrativo de justificación de la contratación directa conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto; (iv) que existe disponibilidad presupuestal; y (v) que las obligaciones del presente negocio guardan relación directa con el objeto de LA MANDATARIA. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

## EJE 1. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO

### Cláusula primera. Objeto

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA GERENCIA INTEGRAL ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN VIAL E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, OBRA CIVIL, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y ENTREGA OPERATIVA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEMAFORIZACIÓN EN LA INTERSECCIÓN DE LA TRANSVERSAL 9 CON CALLE 10 DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA (RISARALDA), CON ENFOQUE DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL CONFORME AL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL VIGENTE.**

### Cláusula segunda. Alcance y especificaciones técnicas

LA MANDATARIA obra en calidad de mandataria sin representación: contrata en su propio nombre pero por cuenta y riesgo de EL MUNICIPIO, con recursos públicos que no ingresan a su patrimonio. Los bienes y las obras resultantes ingresan al patrimonio de EL MUNICIPIO.

El alcance comprende la estructuración de los documentos de los procesos derivados, la selección objetiva de los ejecutores materiales mediante convocatoria pública abierta, la administración de la cuenta bancaria de manejo exclusivo del proyecto, la supervisión técnica de campo de los contratos derivados, el control financiero de los recursos, la entrega de la obra ejecutada y en operación y el cierre administrativo y financiero del proyecto.

Límite funcional inderogable. LA MANDATARIA no ejecutará materialmente, con su propia planta de personal, las obras civiles, la demarcación, el suministro ni el montaje del sistema semafórico. Le está prohibida la contratación directa subsidiaria de los ejecutores materiales, salvo causal de su propio régimen contractual expresamente motivada por escrito ante la supervisión de EL MUNICIPIO y aceptada por esta. El incumplimiento de esta estipulación constituye incumplimiento grave del contrato.

Las especificaciones técnicas, cantidades, tramos, ubicaciones y criterios de calidad son los establecidos en el numeral 3 de los estudios y documentos previos, que hacen parte integral del presente contrato y se entienden incorporados a él. LA MANDATARIA no podrá modificarlos en los procesos derivados.

| Componente | Alcance físico contratado |
|---|---|
| Componente 1 - señalización vial y reductores de velocidad | 6.289 metros lineales de imprimante acrílico negro para demarcación longitudinal; 442 metros cuadrados de imprimante para marcas transversales y pictogramas; 6.625 metros lineales de pintura acrílica base solvente para demarcación longitudinal; 450 metros cuadrados de pintura acrílica para marcas viales y transversales; 33 módulos plásticos restaurables de un (1) metro que conforman cinco (5) reductores de velocidad |
| Componente 2 - intersección semaforizada de la transversal 9 con calle 10 | 1 controlador electrónico de tráfico inteligente; 3 semáforos vehiculares LED tipo ménsula S2; 3 semáforos vehiculares LED tipo mástil S1; 3 postes metálicos tipo T2 con brazo de 4,5 metros; 3 bases de concreto de 3.500 PSI; 557 metros lineales de cable encauchetado multipolar 4×16 AWG; canalización en vía con tubería Conduit de 2 pulgadas |

### Cláusula tercera. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución es de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Se distingue del término de vigencia del contrato, que se extiende hasta la liquidación y comprende el plazo de ejecución más cuatro (4) meses.

### Cláusula cuarta. Lugar de ejecución y domicilio contractual

La ejecución se realizará en el Municipio de La Virginia, departamento de Risaralda. El domicilio contractual para todos los efectos es el municipio de La Virginia (Risaralda).

## EJE 2. CLÁUSULAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

### Cláusula quinta. Valor del contrato

El valor total del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($221.128.228), incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. Los precios son unitarios y fijos, no reajustables durante el plazo de ejecución.

| Concepto | Valor |
|---|---|
| Costos directos del componente 1 - señalización vial y reductores | $79.224.885 |
| Costos directos del componente 2 - intersección semaforizada | $88.296.500 |
| Subtotal de costos directos | $167.521.385 |
| Administración (27 % sobre el costo directo) | $45.230.774 |

| Concepto | Valor |
|---|---|
| Imprevistos (0 %) | $0 |
| Utilidad (5 % sobre el costo directo) | $8.376.069 |
| Valor total del contrato | $221.128.228 |

Parágrafo. Naturaleza de los porcentajes de administración y utilidad. Los porcentajes de administración y utilidad retribuyen la gerencia integral administrativa, jurídica, técnica y financiera a cargo de LA MANDATARIA y no la ejecución material del objeto. En consecuencia, los contratos derivados no podrán incorporar un segundo componente de administración y utilidad sobre las mismas actividades. Antes de suscribir cada contrato derivado, LA MANDATARIA acreditará ante la supervisión el cumplimiento de esta estipulación.

**Cláusula sexta. Forma de pago**

EL MUNICIPIO entregará el valor del contrato mediante tres (3) hitos de cumplimiento, previa certificación del supervisor y previa presentación de la factura electrónica con los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Los desembolsos se realizarán exclusivamente a la cuenta bancaria de manejo exclusivo del proyecto.

| Hito | Porcentaje | Valor | Condiciones concurrentes de procedencia |
|---|---|---|---|
| Hito I | 50 % | $110.564.114 | (a) Suscripción del acta de inicio; (b) aprobación por la supervisión del plan detallado de trabajo y del cronograma ajustado al plazo de dos (2) meses; (c) acreditación de la suscripción, el perfeccionamiento y el inicio formal de la totalidad de los contratos derivados con los ejecutores materiales, con sus garantías aprobadas; (d) certificación de la constitución de la cuenta bancaria de manejo exclusivo |
| Hito II | 25 % | $55.282.057 | (a) Recibo a satisfacción, en sitio o en centro de acopio técnico autorizado, del cien por ciento (100 %) de la tecnología y los componentes semafóricos; (b) verificación en campo de un avance físico no inferior al cincuenta por ciento (50 %) en las obras civiles de cimentación, canalización, cámaras de inspección y adecuación de la intersección |
| Hito III | 25 % | $55.282.057 | (a) Certificación de recibo a satisfacción de la totalidad de las obras del componente 1 y de la puesta en marcha, sincronización y operación regular del componente 2; (b) entrega de planos de obra tal como fue construida, manuales de operación, garantías de fábrica, código fuente y actas de capacitación; (c) entrega de los resultados de ensayos e informes de laboratorio aprobados por la supervisión y del certificado de conformidad RETIE; (d) suscripción del acta de terminación |

Parágrafo primero. No se pacta anticipo ni pago anticipado. El desembolso del hito I constituye la entrega de los recursos objeto del mandato para su administración por cuenta y riesgo de EL MUNICIPIO, condicionada a la acreditación previa del perfeccionamiento de los contratos derivados que dan destino a esos recursos. Los recursos conservan su naturaleza pública, permanecen en cuenta de manejo exclusivo y están cubiertos por el amparo de buen manejo y correcta inversión por el cien por ciento (100 %) de su valor.

Parágrafo segundo. Todo pago se sujeta a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja de EL MUNICIPIO y a la acreditación del mantenimiento de las condiciones especiales de ejecución pactadas en la cláusula décima.

Parágrafo tercero. Queda prohibido efectuar pagos por conceptos no previstos en el contrato o sin el cumplimiento íntegro de las condiciones de procedencia de cada hito.

**Cláusula séptima. Apropiación presupuestal**

| Imputación presupuestal | Descripción | Valor |
|---|---|---|
| 2.3.2.02.02.005-53290-2409013-24029-INV-192 | P2.7.3 Demarcación longitudinal de vías urbanas | $68.411.000 |
| 2.3.2.02.02.005-53290-2409039-24029-INV-193 | P2.7.4 Demarcación horizontal transversal de vías urbanas | $29.487.500 |
| 2.3.2.02.02.005-53290-2409013-24029-INV-197 | P2.7.7 Instalación de reductores de velocidad en zonas críticas por niveles de accidentalidad | $6.701.500 |
| 2.3.2.02.02.005-53290-2409003-24029-INV-198 | P2.7.8 Mantenimiento de semáforos en vías urbanas | $116.552.710 |
| Total de la apropiación | | $221.152.710 |

El presente contrato se respalda en el certificado de disponibilidad presupuestal número [DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO] del [DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO], expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Virginia por valor de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($221.152.710), y en el registro presupuestal número [DATO NO ENCONTRADO EN DOCUMENTO], que se expedirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

**Cláusula octava. Impuestos, tasas, contribuciones y gastos**

Todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes del orden nacional, departamental y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato corren por cuenta de LA CONTRATISTA, quien autoriza a EL MUNICIPIO para efectuar las retenciones y descuentos que correspondan sobre el valor bruto de cada desembolso, conforme al Acuerdo Municipal 018 de 2025 y al Estatuto Tributario. Si durante la ejecución sobrevienen modificaciones legislativas que alteren las cargas tributarias, las partes procederán al restablecimiento del equilibrio económico conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

**EJE 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**Cláusula novena. Obligaciones de EL MUNICIPIO**

**1.** Entregar el valor del contrato en los términos, condiciones y modalidades pactados en la cláusula sexta, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

**2.** Designar al supervisor del contrato y comunicar su designación a LA CONTRATISTA.

**3.** Suministrar a LA CONTRATISTA la información y el apoyo institucional necesarios, incluida la aprobación oportuna del plan de manejo de tránsito y el acompañamiento de los reguladores viales municipales.

**4.** Verificar el cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte de LA CONTRATISTA, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**5.** Garantizar la disponibilidad de los recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja.

**6.** Recibir la obra ejecutada y en operación mediante acta suscrita y adelantar la liquidación bilateral del contrato.

**7.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y del marco normativo de la contratación estatal aplicable.

**Cláusula décima. Obligaciones de LA CONTRATISTA**

**Obligaciones específicas**

LA CONTRATISTA asume íntegramente las obligaciones específicas relacionadas en el numeral 2.3 de los estudios y documentos previos, que se entienden incorporadas a esta cláusula y hacen parte integral del contrato, agrupadas en los componentes jurídico y de estructuración, financiero, técnico, ambiental, social y de manejo de tránsito, y administrativo y de reporte. Se destacan, por su carácter esencial:

**1.** Seleccionar a los ejecutores materiales mediante convocatoria pública abierta bajo su régimen contractual, garantizando la libre concurrencia, la selección objetiva, la publicidad y la igualdad de los oferentes.

**2.** Constituir y mantener la cuenta bancaria de manejo exclusivo del proyecto, con los recursos separados de su patrimonio y de los de otros proyectos, y remitir mensualmente extractos, conciliaciones y relación de pagos con soportes.

**3.** Reintegrar al tesoro municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del plazo, los saldos no ejecutados y la totalidad de los rendimientos financieros generados por los recursos del mandato.

**4.** Acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mediante ensayos de laboratorio, medición de retrorreflectividad superior a doscientos (200) mcd/lux·m² y de coeficiente de fricción bajo la norma ASTM E-303, y certificado de conformidad RETIE expedido por organismo acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

**5.** Entregar el código fuente, la documentación técnica, los protocolos de comunicación y las credenciales de administración del controlador electrónico de tráfico, y acreditar mediante acta de pruebas su capacidad de integración con una futura central de tráfico.

**6.** Impartir capacitación certificada al personal técnico de la Secretaría de Tránsito y Movilidad y entregar planos de obra tal como fue construida, manuales de operación y garantías de fábrica.

**7.** Entregar a EL MUNICIPIO, al momento del recibo final, las garantías de calidad y estabilidad de los contratos derivados, cedidas o endosadas a su favor.

**Obligaciones generales**

**1.** Suscribir el acta de inicio dentro de los plazos establecidos y previa aprobación de la garantía única.

**2.** Ejecutar el objeto con plena observancia de los términos, condiciones, especificaciones técnicas, calidad, cantidad y oportunidad pactados.

**3.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

**4.** Realizar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y los parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 828 de 2003.

**5.** Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas durante toda la ejecución y por el término de cada amparo.

**6.** Atender las observaciones, requerimientos y directrices del supervisor.

**7.** Suministrar información veraz, completa y oportuna y permitir el acceso a la información para fines de supervisión, control y auditoría.

**8.** Informar a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, cualquier inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente.

**9.** Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso, conforme a la Ley 1581 de 2012.

**10.** Responder ante EL MUNICIPIO y ante terceros por los actos, hechos u omisiones derivados de la ejecución, en los términos de los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

**11.** Abstenerse de ceder el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO.

**12.** Presentar los informes de avance semanales, parciales y el informe final de gestión con el balance financiero del mandato.

**13.** Expedir la facturación electrónica conforme al Estatuto Tributario y a las resoluciones de la DIAN.

**14.** Mantener indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda o acción derivada de sus actos, hechos u omisiones o de los de su personal y de los ejecutores materiales.

**15.** Prestar la colaboración necesaria para la ejecución, seguimiento, supervisión, recibo y liquidación del contrato.

**16.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contractual, de las normas aplicables y de los principios que rigen la contratación estatal.

**Condiciones especiales de ejecución**

En cumplimiento del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 y del Decreto 0997 del 4 de agosto de 2026, se pactan como condiciones especiales de ejecución, de obligatorio cumplimiento y verificación con cada solicitud de pago:

**1.** Inclusión. LA CONTRATISTA priorizará la vinculación de personas con discapacidad en la conformación del equipo de trabajo del proyecto e incluirá criterios de subcontratación inclusiva en los procesos derivados. El incumplimiento injustificado de esta condición constituye causal de incumplimiento contractual.

**2.** Accesibilidad. La intervención incorporará los elementos de accesibilidad universal exigidos por el Manual de Señalización Vial de Colombia adoptado por la Resolución 20243040045005 de 2024 y por la Ley 1618 de 2013.

**3.** Gestión ambiental. LA CONTRATISTA gestionará los residuos de pintura, solventes, envases contaminados y residuos de construcción y demolición a través de gestor autorizado y entregará los certificados de disposición final.

**4.** Eficiencia energética. Las unidades ópticas suministradas serán de diodo emisor de luz con consumo inferior a ocho vatios (8 W) por módulo y vida útil superior a setenta mil (70.000) horas.

Nota. El presente contrato se rige por las normas de la contratación estatal y no genera relación laboral entre EL MUNICIPIO y LA CONTRATISTA, ni entre EL MUNICIPIO y el personal que esta vincule o que vinculen los ejecutores materiales.

### Cláusula undécima. Equipo mínimo de trabajo

LA CONTRATISTA dispondrá, durante todo el plazo de ejecución, del equipo directivo y técnico permanente relacionado en su propuesta, y designará como mínimo: un (1) gerente del proyecto, profesional en ingeniería civil o de transportes con matrícula profesional vigente; un (1) profesional jurídico responsable de la estructuración y del adelantamiento de los procesos derivados; un (1) profesional responsable de la supervisión técnica de campo de los contratos derivados, con experiencia en obras viales; y un (1) responsable financiero de la administración de la cuenta de manejo exclusivo. Cualquier reemplazo requiere perfil equivalente o superior y aprobación previa de la supervisión.

## EJE 4. PROTECCIÓN Y GARANTÍA

### Cláusula duodécima. Garantía única

LA CONTRATISTA constituirá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía única a favor de EL MUNICIPIO, expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia o mediante cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo admitidos por el Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

| Amparo | Cobertura | Base de cálculo | Vigencia |
|---|---|---|---|
| Buen manejo y correcta inversión de los recursos entregados en administración | 100 % | $221.128.228 | Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más |
| Cumplimiento de las obligaciones contractuales | 20 % | $221.128.228 | Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más |
| Calidad de los bienes, suministros y estructuras instaladas | 20 % | $116.551.380 | Cinco (5) años desde el acta de recibo a satisfacción de la intersección |

| Amparo | Cobertura | Base de cálculo | Vigencia |
|---|---|---|---|
| Estabilidad de la obra de demarcación | 20 % | $104.576.848 | Un (1) año desde el acta de recibo a satisfacción |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | 5 % | $221.128.228 | Plazo de ejecución y tres (3) años más |
| Responsabilidad civil extracontractual | 200 SMMLV | $350.181.000 | Plazo de ejecución |

La garantía deberá ser aprobada por EL MUNICIPIO como requisito previo a la suscripción del acta de inicio. LA CONTRATISTA la mantendrá vigente y la ajustará ante cualquier modificación del valor o del plazo.

**Cláusula decimotercera. Matriz de riesgos**

Las partes aceptan la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles contenida en la matriz que se transcribe a continuación, elaborada conforme al Manual M-ICR-01 de la Agencia Nacional de Contratación Pública y al Documento Conpes 3714 de 2011. Los riesgos asignados a cada parte serán asumidos por ella sin que su ocurrencia dé lugar a reclamación de restablecimiento del equilibrio económico.

| N.º | Clase y fuente | Etapa y tipo (Conpes 3714) | Descripción del riesgo (qué puede pasar y cómo) | Consecuencia de la ocurrencia | P | I | Val. | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Específico Interno | Planeación Regulatorios | Que la causal de contratación directa se subsuma de forma indebida, sea porque el objeto material del proyecto no guarde relación directa con el objeto estatutario de la entidad ejecutora, sea porque la figura del mandato se emplee para sustraer del procedimiento de selección abreviada de menor cuantía una obra que, contratada directamente por el Municipio, lo exigiría. | Nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito o por celebración contra expresa prohibición legal (artículo 44, numerales 2 y 3, de la Ley 80 de 1993); hallazgo disciplinario por falta gravísima y hallazgo fiscal por daño patrimonial. | 3 | 5 | 8 | Extremo |
| 2 | Específico Interno | Planeación Financieros | Que el porcentaje de administración (27 %) y de utilidad (5 %) incorporado al presupuesto oficial se superponga con el AIU que los ejecutores materiales incluyan en sus propias ofertas, de modo que un mismo concepto se remunere dos veces con cargo a los recursos del mandato. | Sobrecosto del proyecto, reducción real del alcance físico contratable y detrimento patrimonial por mayor valor pagado sin contraprestación. | 4 | 4 | 8 | Extremo |
| 3 | Específico Interno | Planeación Operacionales | Que el producto presupuestal imputado al componente semafórico corresponda a «mantenimiento de semáforos en vías urbanas» (código 240900301) mientras la intervención consiste en instalar una intersección | Rechazo de la imputación por la Secretaría de Hacienda, devolución del trámite, observación de la Contraloría por indebida ejecución presupuestal y eventual reprogramación del proyecto. | 4 | 3 | 7 | Alto |

| N.º | Clase y fuente | Etapa y tipo (Conpes 3714) | Descripción del riesgo (qué puede pasar y cómo) | Consecuencia de la ocurrencia | P | I | Val. | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | semaforizada donde hoy no existe regulación. | | | | | |
| 4 | General Interno | Selección Sociales o políticos | Que el acto administrativo de justificación de la contratación directa, los estudios previos y el análisis del sector no se publiquen en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición. | Falta disciplinaria por incumplimiento del deber de publicidad, imposibilidad de acreditar la trazabilidad del proceso y pérdida de oponibilidad frente a terceros. | 2 | 4 | 6 | Alto |
| 5 | General Externo | Contratación Operacionales | Que el mandatario no constituya la garantía única en la oportunidad debida o que la constituya sin la totalidad de los amparos, porcentajes y vigencias exigidos. | Imposibilidad de suscribir el acta de inicio, desplazamiento del cronograma y riesgo de que la vigencia fiscal se agote sin ejecución. | 3 | 3 | 6 | Alto |
| 6 | Específico Interno | Ejecución Financieros | Que los recursos girados en el primer hito se destinen a fines distintos del proyecto, se mantengan inmovilizados sin ejecución o se mezclen con recursos propios del mandatario. | Detrimento patrimonial, imposibilidad de reversar los recursos, responsabilidad fiscal solidaria y eventual tipificación de peculado por aplicación oficial diferente. | 3 | 5 | 8 | Extremo |
| 7 | Específico Externo | Ejecución Económicos | Que el precio de los insumos de demarcación (resinas acrílicas, solventes, microesferas de vidrio) y de los componentes semafóricos importados (ópticas LED, semiconductores) se incremente por inflación o por variación de la tasa representativa del mercado durante la ejecución. | Solicitud de restablecimiento del equilibrio económico, reducción de cantidades o incumplimiento del alcance físico comprometido. | 4 | 3 | 7 | Alto |
| 8 | Específico Externo | Ejecución De la naturaleza | Que las precipitaciones propias del régimen bimodal del valle del río Cauca impidan aplicar la pintura sobre sustrato seco o ejecutar los vaciados de concreto de las bases de los postes y del gabinete. | Suspensión de frentes de trabajo, pérdida de material aplicado sobre superficie húmeda y desplazamiento del cronograma dentro de un plazo que solo admite dos (2) meses. | 4 | 3 | 7 | Alto |
| 9 | Específico Interno | Ejecución Operacionales | Que la demarcación no alcance el espesor seco de nueve (9) mils, el contenido de sólidos del cincuenta y uno por ciento (51 %) en volumen, la retrorreflectividad inicial superior a doscientos (200) mcd/lux·m² o el coeficiente de fricción superficial exigido. | Pérdida temprana de la demarcación, reducción de la visibilidad nocturna, incremento del riesgo de derrape de motociclistas y ciclistas y necesidad de rehacer la aplicación. | 3 | 4 | 7 | Alto |
| 10 | Específico Externo | Ejecución Tecnológicos | Que el controlador electrónico y su software de código abierto no permitan la interoperabilidad con una | Dependencia tecnológica de un único proveedor, imposibilidad de integrar la intersección a la red | 3 | 4 | 7 | Alto |

| N.º | Clase y fuente | Etapa y tipo (Conpes 3714) | Descripción del riesgo (qué puede pasar y cómo) | Consecuencia de la ocurrencia | P | I | Val. | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | futura central de tráfico, o que no se entreguen el código fuente, los manuales de operación y las credenciales de administración. | semafórica municipal y sobrecostos futuros de licenciamiento. | | | | |
| 11 | Específico Externo | Ejecución Regulatorios | Que el montaje eléctrico de la intersección no cuente con la certificación de conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) o que el operador de red no autorice la acometida. | Imposibilidad de energizar la intersección, no recibo del componente, responsabilidad por accidentes de origen eléctrico e incumplimiento del objeto contractual. | 3 | 4 | 7 | Alto |
| 12 | Específico Externo | Ejecución Sociales o políticos | Que comerciantes, residentes y transportadores del sector Tres Esquinas y del Paso Nacional se opongan a los cierres parciales de calzada requeridos para la canalización y la demarcación. | Paralización de frentes, alteración del plan de manejo de tránsito y afectación reputacional de la administración municipal. | 3 | 3 | 6 | Alto |
| 13 | Específico Externo | Ejecución Ambientales | Que los residuos de pintura, solventes, envases contaminados y residuos de construcción y demolición procedentes de las excavaciones y de la canalización se manejen o dispongan de manera indebida. | Sanción ambiental de la autoridad competente, contaminación del suelo y de la red de alcantarillado y responsabilidad solidaria de la entidad contratante. | 3 | 3 | 6 | Alto |
| 14 | Específico Externo | Ejecución Operacionales | Que durante los frentes de trabajo sobre vía activa se produzcan siniestros viales o daños a bienes de terceros, incluidos vehículos, fachadas y redes de servicios públicos. | Reclamaciones indemnizatorias contra el Municipio, lesiones o muerte de actores viales y suspensión de la obra por orden de autoridad. | 3 | 4 | 7 | Alto |
| 15 | General Interno | Ejecución Operacionales | Que el plazo de dos (2) meses resulte insuficiente porque el mandatario debe adelantar previamente los procesos competitivos de selección de los ejecutores materiales antes de iniciar la intervención física. | Incumplimiento del plazo, necesidad de prórroga, riesgo de que la vigencia fiscal expire con recursos girados y no ejecutados, y constitución de reservas presupuestales. | 4 | 4 | 8 | Extremo |
| 16 | General Interno | Poscontractual Operacionales | Que el contrato no se liquide de común acuerdo dentro del término pactado, o que se liquide sin depurar los saldos, los rendimientos financieros y los soportes de los contratos derivados. | Pérdida de competencia para liquidar unilateralmente, saldos sin reintegrar al tesoro municipal y hallazgo fiscal por gestión antieconómica. | 3 | 2 | 5 | Medio |

| N.º | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento y controles a implementar | Riesgo residual tras el tratamiento | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable del tratamiento | Fechas de tratamiento | Monitoreo, revisión y periodicidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Municipio de La Virginia | Verificación documental del objeto estatutario del mandatario y de su naturaleza de empresa industrial y comercial del Estado, no incluida en la restricción del inciso segundo del literal c); estipulación contractual que obliga al mandatario a seleccionar a los ejecutores materiales mediante convocatoria pública abierta bajo su régimen; prohibición expresa de ejecución material directa; publicación íntegra del expediente en el SECOP II. | P: 2 · I: 4 Valoración: 6 Categoría: Alto | Sí | Secretario de Tránsito y Movilidad y Asesor Jurídico Externo | Inicio: Antes de la suscripción Fin: Suscripción del contrato | Revisión de legalidad previa y verificación del acto de justificación publicado. Periodicidad: Por una sola vez, antes de suscribir |
| 2 | Compartido entre el Municipio y el mandatario | La cláusula de valor delimita de manera expresa qué porción remunera la gerencia integral del mandatario y qué porción constituye la masa de recursos administrada y destinada a los contratos derivados; el mandatario remite a la supervisión el presupuesto detallado de cada contrato derivado antes de su suscripción y acredita que su AIU no duplica el componente ya reconocido. | P: 2 · I: 3 Valoración: 5 Categoría: Medio | Sí | Supervisión del contrato y Secretaría de Hacienda | Inicio: Acta de inicio Fin: Acta de liquidación | Cotejo del presupuesto de cada contrato derivado contra la desagregación del presupuesto oficial. Periodicidad: Con cada contrato derivado y en cada hito de pago |
| 3 | Municipio de La Virginia | Concepto escrito de la Secretaría de Planeación sobre la pertinencia del producto y del rubro frente al alcance físico; de resultar necesario, ajuste del Plan Operativo Anual de Inversiones y del Plan de Desarrollo antes de expedir el registro presupuestal. | P: 1 · I: 3 Valoración: 4 Categoría: Bajo | No | Secretaría de Planeación y Secretaría de Hacienda | Inicio: Antes del certificado de disponibilidad presupuestal Fin: Expedición del registro presupuestal | Verificación del rubro y del producto en el certificado de disponibilidad y en el registro presupuestal. Periodicidad: Por una sola vez, antes de suscribir |
| 4 | Municipio de La Virginia | Cargue inmediato del expediente electrónico completo en el SECOP II y verificación del acuse de publicación por parte de la supervisión antes de suscribir el contrato. | P: 1 · I: 4 Valoración: 5 Categoría: Medio | No | Unidad de contratación del Municipio | Inicio: Expedición del acto Fin: Tercer día hábil siguiente | Verificación del expediente electrónico y del comprobante de publicación. Periodicidad: Por una sola vez |
| 5 | Empresa Cartagueña de Desarrollo - EMCADE | Entrega del proyecto de garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, revisión por la supervisión y | P: 2 · I: 2 Valoración: 4 Categoría: Bajo | Sí | Supervisión del contrato | Inicio: Suscripción del contrato | Cotejo de amparos, porcentajes y vigencias contra la cláusula de garantías. |

| N.º | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento y controles a implementar | Riesgo residual tras el tratamiento | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable del tratamiento | Fechas de tratamiento | Monitoreo, revisión y periodicidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | aprobación previa al acta de inicio; requerimiento escrito ante cualquier deficiencia. | | | | Fin: Aprobación de garantías | Periodicidad: Por una sola vez, antes del acta de inicio |
| 6 | Empresa Cartagueña de Desarrollo - EMCADE | Constitución de cuenta bancaria de manejo exclusivo del proyecto; amparo de buen manejo y correcta inversión por el cien por ciento (100 %) de los recursos entregados; entrega mensual de extractos y conciliaciones a la supervisión; prohibición expresa de traslado de recursos entre proyectos; reintegro de rendimientos financieros y de saldos no ejecutados. | P: 2 · I: 4 Valoración: 6 Categoría: Alto | Sí | Supervisión del contrato y Secretaría de Hacienda | Inicio: Primer desembolso Fin: Acta de liquidación | Revisión de extractos bancarios, conciliaciones y soportes de pago a los ejecutores. Periodicidad: Mensual y en cada hito de pago |
| 7 | Empresa Cartagueña de Desarrollo - EMCADE y ejecutores materiales | Contratación derivada a precios unitarios fijos no reajustables durante el plazo de dos (2) meses; adquisición anticipada de los componentes importados con orden de compra en firme; verificación de la fecha de cotización de los insumos. | P: 3 · I: 2 Valoración: 5 Categoría: Medio | Sí | Empresa Cartagueña de Desarrollo - EMCADE | Inicio: Acta de inicio Fin: Recibo a satisfacción | Seguimiento de órdenes de compra y de la fecha de firmeza de los precios. Periodicidad: Quincenal |
| 8 | Compartido entre el Municipio y el mandatario | Programación de la demarcación en ventanas de baja probabilidad de lluvia con consulta diaria del pronóstico del IDEAM; medición de humedad del sustrato antes de cada aplicación; ejecución simultánea de frentes de obra civil y de demarcación; registro fotográfico y bitácora climática. | P: 3 · I: 2 Valoración: 5 Categoría: Medio | Sí | Empresa Cartagueña de Desarrollo - EMCADE | Inicio: Acta de inicio Fin: Recibo a satisfacción | Bitácora diaria de condiciones climáticas y de avance por frente. Periodicidad: Diaria |
| 9 | Empresa Cartagueña de Desarrollo - EMCADE | Ensayos de laboratorio sobre muestras testigo; medición de retrorreflectividad con retrorreflectómetro portátil y de fricción por el método del péndulo británico (ASTM E-303); amparo de estabilidad de la obra por un (1) año; rechazo y reaplicación a costa del ejecutor. | P: 2 · I: 3 Valoración: 5 Categoría: Medio | Sí | Supervisión del contrato | Inicio: Primera aplicación Fin: Recibo a satisfacción | Informes de laboratorio y actas de medición por tramo intervenido. Periodicidad: Por tramo y antes de cada acta parcial |
| 10 | Empresa Cartagueña de Desarrollo - EMCADE | Exigencia contractual de entrega del código fuente, la documentación técnica y las credenciales; protocolo abierto de comunicación documentado; pruebas de integración previas al recibo; capacitación certificada al | P: 2 · I: 2 Valoración: 4 Categoría: Bajo | Sí | Supervisión del contrato | Inicio: Suministro del controlador Fin: Acta de recibo a satisfacción | Acta de pruebas de integración y verificación del repositorio entregado. Periodicidad: Antes del último hito de pago |

| N.º | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento y controles a implementar | Riesgo residual tras el tratamiento | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable del tratamiento | Fechas de tratamiento | Monitoreo, revisión y periodicidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | personal de la Secretaría de Tránsito y Movilidad. | | | | | |
| 11 | Empresa Cartagueña de Desarrollo - EMCADE | Diseño eléctrico suscrito por profesional con matrícula vigente; certificado de conformidad RETIE expedido por organismo acreditado ante la ONAC; trámite anticipado de la acometida ante el operador de red; condicionamiento del pago final a la entrega del certificado. | P: 1 · I: 4 Valoración: 5 Categoría: Medio | Sí | Supervisión del contrato | Inicio: Inicio de la obra eléctrica Fin: Energización de la intersección | Verificación del certificado RETIE y del acta de conexión del operador de red. Periodicidad: Antes del último hito de pago |
| 12 | Compartido entre el Municipio y el mandatario | Plan de manejo de tránsito aprobado por la Secretaría de Tránsito y Movilidad; socialización previa con el área de influencia, apoyada en la matriz de encuestas y actas de vecindad ya levantada; señalización preventiva y presencia de reguladores viales; trabajo en jornadas de bajo flujo. | P: 2 · I: 2 Valoración: 4 Categoría: Bajo | No | Secretaría de Tránsito y Movilidad | Inicio: Quince (15) días antes del acta de inicio Fin: Recibo a satisfacción | Actas de socialización y registro de peticiones de la comunidad. Periodicidad: Semanal |
| 13 | Empresa Cartagueña de Desarrollo - EMCADE | Plan de manejo de residuos con gestor autorizado; certificados de disposición final de residuos peligrosos y de residuos de construcción y demolición; almacenamiento temporal en contenedores rotulados; condición especial de ejecución en materia ambiental. | P: 2 · I: 2 Valoración: 4 Categoría: Bajo | No | Supervisión del contrato | Inicio: Acta de inicio Fin: Acta de liquidación | Certificados de disposición final y registro fotográfico del acopio temporal. Periodicidad: Mensual |
| 14 | Empresa Cartagueña de Desarrollo - EMCADE | Amparo de responsabilidad civil extracontractual por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes; plan de manejo de tránsito con desvíos señalizados; elementos de protección personal y de canalización de obra; sondeo previo de redes de servicios públicos antes de excavar. | P: 2 · I: 3 Valoración: 5 Categoría: Medio | Sí | Supervisión del contrato | Inicio: Acta de inicio Fin: Recibo a satisfacción | Inspecciones en campo y reporte de incidentes. Periodicidad: Semanal |
| 15 | Compartido entre el Municipio y el mandatario | Aprobación del plan detallado de trabajo y del cronograma acelerado como condición previa al primer desembolso; adelanto de los estudios previos de los contratos derivados durante el trámite de perfeccionamiento; hitos verificables con fechas ciertas; multas diarias por mora y cláusula penal pecuniaria. | P: 3 · I: 3 Valoración: 6 Categoría: Alto | Sí | Supervisión del contrato | Inicio: Acta de inicio Fin: Vencimiento del plazo | Comparación del avance real contra el cronograma aprobado. Periodicidad: Semanal |

| N.º | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento y controles a implementar | Riesgo residual tras el tratamiento | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable del tratamiento | Fechas de tratamiento | Monitoreo, revisión y periodicidad |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 16 | Municipio de La Virginia | Cronograma de cierre incorporado al contrato; entrega del informe final de gestión y del balance financiero del mandato por el mandatario; reintegro de saldos y rendimientos dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación; liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes. | P: 2 · I: 2 Valoración: 4 Categoría: Bajo | No | Supervisión del contrato | Inicio: Terminación del plazo Fin: Cuatro (4) meses después | Seguimiento del expediente de liquidación. Periodicidad: Mensual hasta la liquidación |

**Cláusula decimocuarta. Indemnidad**

LA CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja como consecuencia de sus actos, hechos u omisiones, de los de su personal o de los de los ejecutores materiales que contrate, durante la ejecución del contrato. Asumirá la defensa judicial y extrajudicial correspondiente y el pago de las condenas, transacciones o conciliaciones a que haya lugar. Esta obligación subsiste después de la terminación del contrato.

**EJE 5. MULTAS, CLÁUSULA PENAL Y RÉGIMEN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

**Cláusula decimoquinta. Multas**

En caso de incumplimiento parcial o de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día de retardo, sin que su sumatoria exceda el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. La imposición se sujetará al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con garantía del debido proceso y del derecho de defensa. Las multas se harán efectivas mediante descuento de las sumas adeudadas o mediante la garantía única.

**Cláusula decimosexta. Cláusula penal pecuniaria**

En caso de incumplimiento total o definitivo de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, esta pagará a EL MUNICIPIO, a título de tasación anticipada de perjuicios y sin necesidad de requerimiento judicial, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, esto es, CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($44.225.646). El pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal ni impide el cobro de los perjuicios que excedan su valor.

**Cláusula decimoséptima. Régimen de cláusulas excepcionales**

Conforme al inciso segundo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los contratos interadministrativos está prohibido pactar las cláusulas o estipulaciones excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad. En consecuencia, las partes declaran expresamente que el presente contrato no las incorpora y que cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.

**EJE 6. EJECUCIÓN Y CIERRE**

**Cláusula decimoctava. Supervisión**

La vigilancia de la ejecución estará a cargo del Secretario de Tránsito y Movilidad del Municipio de La Virginia, o de quien haga sus veces, en su condición de delegatario de la supervisión contractual conforme al artículo décimo del Decreto Municipal 006 del 8 de enero de 2025, con las funciones y responsabilidades de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y de la Ley 1882 de 2018. No se contrata interventoría.

El supervisor ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato; aprobará las actas de hito; inspeccionará los extractos y las conciliaciones de la cuenta de manejo exclusivo; verificará la selección competitiva de los ejecutores materiales y la ausencia de duplicidad de administración y utilidad en los contratos derivados; avalará la calidad de los recibos de obra; verificará el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales antes de autorizar cada desembolso; verificará el mantenimiento de las condiciones especiales de ejecución; y suscribirá las actas de terminación y de liquidación.

**Cláusula decimonovena. Suspensión y prórroga**

La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente acreditadas, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor, con indicación expresa del término de la suspensión y de las obligaciones que subsisten. La prórroga del plazo procederá por acuerdo escrito de las partes, antes del vencimiento, con justificación técnica y jurídica del supervisor. En ambos casos LA CONTRATISTA ajustará las vigencias de las garantías.

**Cláusula vigésima. Liquidación**

El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012. En el acta de liquidación constarán los pagos efectuados, los saldos, los rendimientos financieros reintegrados, los ajustes, las multas y el balance final, así como los soportes de la totalidad de los contratos derivados. Si no se logra el acuerdo, EL MUNICIPIO procederá conforme a las reglas legales aplicables.

Parágrafo. Como requisito previo a la liquidación, LA CONTRATISTA entregará el informe final de gestión y el balance financiero del mandato, y acreditará el reintegro de los saldos no ejecutados y de los rendimientos financieros.

**Cláusula vigesimoprimera. Cesión y contratación derivada**

LA CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO. La contratación de los ejecutores materiales, propia de la naturaleza del mandato, no constituye cesión y se sujeta a las reglas de la cláusula segunda: convocatoria pública abierta, selección objetiva y prohibición de contratación directa subsidiaria no motivada. LA CONTRATISTA responde ante EL MUNICIPIO por los actos y omisiones de los ejecutores materiales que contrate.

## EJE 7. ÉTICA Y TRANSPARENCIA

**Cláusula vigesimosegunda. Inhabilidades e incompatibilidades**

LA CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que ni ella ni su representante legal se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en la Constitución Política, en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 2014 de 2019 y en las demás normas concordantes. Si sobreviene alguna de ellas, lo informará a EL MUNICIPIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y cederá el contrato previa autorización escrita, o renunciará a su ejecución.

**Cláusula vigesimotercera. Cláusula de integridad y anticorrupción**

En cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, de la Ley 2195 de 2022, del Decreto 1122 de 2024 y del artículo 8.º del Decreto 0997 de 2026, las partes acuerdan:

**1.** Compromiso anticorrupción. LA CONTRATISTA se obliga a no ofrecer, dar, prometer ni aceptar, directa ni indirectamente, dádivas, comisiones, beneficios o retribuciones de cualquier naturaleza a servidores públicos, a sus familiares o a terceros, con el fin de obtener, conservar o direccionar el contrato o los contratos derivados; y a no celebrar acuerdos ni realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en los procesos derivados.

**2.** Programa de transparencia y ética empresarial. LA CONTRATISTA declara conocer las obligaciones del Programa de Transparencia y Ética Empresarial en los términos de la Ley 2195 de 2022 y de la reglamentación que le resulte aplicable, y se obliga a adoptarlo o mantenerlo, así como a articular sus procedimientos de contratación derivada con los estándares SARLAFT, antisoborno y antifraude, y con el Programa de Transparencia y Ética Pública conforme al Decreto 1122 de 2024.

**3.** Prohibición de soborno y de conflictos de interés. LA CONTRATISTA se abstendrá de toda conducta constitutiva de soborno, soborno transnacional, tráfico de influencias, interés indebido en la celebración de contratos, contrato sin cumplimiento de requisitos legales o peculado, y garantizará que quienes intervengan en la selección de los ejecutores materiales declaren la ausencia de conflicto de interés.

**4.** Deber de denuncia. LA CONTRATISTA informará a EL MUNICIPIO y a las autoridades competentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su conocimiento, cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir acto de corrupción, colusión o conducta punible en la ejecución del contrato o de los contratos derivados.

**5.** Consecuencias. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos anteriores constituye incumplimiento grave del contrato y dará lugar a la imposición de multas, a la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías, y a la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo. Listas restrictivas internacionales. EL MUNICIPIO deja constancia, en los documentos del proceso, de la consulta de listas restrictivas internacionales conforme al artículo 11 del Decreto 0997 de 2026, con salvaguarda del derecho de habeas data. La aparición en una lista de inhabilitación de banca multilateral constituye indicio que obliga a verificación reforzada y no causal autónoma de rechazo o de terminación.

### Cláusula vigesimocuarta. Confidencialidad y protección de datos

LA CONTRATISTA guardará reserva sobre la información de EL MUNICIPIO a la que acceda con ocasión del contrato y dará a los datos personales el tratamiento previsto en la Ley 1581 de 2012 y en sus decretos reglamentarios. Esta obligación subsiste por cinco (5) años después de la terminación del contrato. Lo anterior sin perjuicio del carácter público de la información contractual conforme a la Ley 1712 de 2014.

## EJE 8. CLÁUSULAS LEGALES FINALES

### Cláusula vigesimoquinta. Solución de controversias

Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán mediante arreglo directo entre las partes, dentro de un término de treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación escrita de la controversia. Agotada esa etapa sin acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial en derecho ante la Procuraduría General de la Nación y, en su defecto, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**Cláusula vigesimosexta. Domicilio, ley aplicable y documentos del contrato**

El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, en especial los artículos 1262 y siguientes y el artículo 1287 del Código de Comercio. El domicilio contractual es el municipio de La Virginia (Risaralda).

Hacen parte integral del contrato: el análisis del sector económico y de los oferentes; los estudios y documentos previos; el análisis de la propuesta; el acto administrativo de justificación de la contratación directa; la propuesta presentada por LA CONTRATISTA; el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal; la garantía única y su aprobación; el acta de inicio; y los demás documentos que se generen durante la ejecución.

**Cláusula vigesimoséptima. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución**

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere: la expedición del registro presupuestal; la aprobación de la garantía única por parte de EL MUNICIPIO; la acreditación de la cuenta bancaria de manejo exclusivo del proyecto; y la suscripción del acta de inicio. La firma electrónica de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, tiene plena validez conforme a la Ley 527 de 1999 y a la Ley 2195 de 2022.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en la plataforma SECOP 2, de manera electrónica.

**CÉSAR ARCILA**

Asesor Jurídico Externo - revisó la legalidad previa